

(1º Borrador (28/01/2020, adaptado a nuevas bases)

Borrador de Orden /2019, de de , por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la organización de ferias de arte contemporáneo en Andalucía, y la participación en ferias de arte contemporáneo celebradas en Andalucía o de ámbito nacional o internacional.

El vigente Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 10.3.3º como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, *“el afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico.”*

Asimismo el artículo 37.1 dispone que *“los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Capítulo anterior y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10, mediante la aplicación efectiva, entre otros, de los siguientes principios rectores:*

17º El libre acceso de todas las personas a la cultura y el respeto a la diversidad cultural.

18º La conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía, especialmente del flamenco.”

Por su parte y de conformidad con el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, *“Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza. Corresponde asimismo a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz”.*

El artículo 1.1 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico dispone que *“Corresponde a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico la propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura, patrimonio histórico y memoria democrática.”* Seguidamente, el apartado 2 de dicho precepto, establece que *“En particular, en materia de cultura y patrimonio histórico, le corresponden las siguientes competencias:*

a) La promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones tales como el patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico y el patrimonio bibliográfico y documental.

d) La investigación, fomento y divulgación de las artes visuales, de las artes combinadas, del teatro, la música, la danza, el flamenco y la cinematografía y las artes audiovisuales.”

Junto a lo anterior, el artículo 6.2 a) y c) del decreto citado, determina que corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, sin perjuicio de las competencias asignadas a la persona titular de la Viceconsejería, la dirección, coordinación y

(1º Borrador (28/01/2020, adaptado a nuevas bases)

control de la actividad de la Consejería en materia de promoción e innovación cultural, industrias culturales, fomento de la lectura, creación literaria, promoción del libro y museos. Concretamente, le corresponden las competencias relacionadas con el diseño de las estrategias y recursos en materia de teatro, música, artes visuales, flamenco, danza, cinematografía, artes audiovisuales y museos, así como, la coordinación y seguimiento de las propuestas de disposiciones generales y de anteproyectos normativos dentro del ámbito de dichas competencias.

La presente orden responde a la necesidad de potenciar el desarrollo y la acción emprendedora e innovadora en el sector de las empresas de las artes visuales en Andalucía y más concretamente del arte contemporáneo andaluz. Estas bases reguladoras, van a permitir que profesionales y empresas privadas del sector de las artes visuales organicen ferias de arte contemporáneo y que las personas físicas y jurídicas privadas dedicadas a la actividad de galerías de arte participen en ferias de arte contemporáneo tanto nacionales como internacionales. En ambos casos, estas actividades suponen un importante desembolso económico que en la mayoría de las ocasiones resulta inasumible para los profesionales y las empresas lo que en la práctica se traduce en un impedimento para que tales colectivos den a conocer el arte contemporáneo tanto en Andalucía como en el resto del territorio nacional o en el extranjero.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se van a articular tres líneas de subvenciones cuya finalidad es fomentar las actividades de innovación cultural y la promoción de las obras de arte contemporáneo, tanto a nivel nacional como internacional. En todos los casos, podrán optar a estas ayudas tanto personas físicas como jurídicas privadas cuya actividad profesional se circunscriba en el sector de las galerías de arte. Asimismo, se va a valorar la promoción del arte contemporáneo desarrollado en Andalucía.

La primera de estas líneas, tiene por objeto promover la organización de ferias de arte contemporáneo en Andalucía, en la que podrán ser objeto de la ayuda tanto, aquellas ferias de arte contemporáneo que nunca se hayan celebrado ni organizado antes de la entrada en vigor de la presente orden, como aquéllas que ya cuenten con ediciones anteriores. La segunda, tiene por objeto fomentar la participación de las galerías de arte en aquellas ferias de arte contemporáneo celebradas en Andalucía. Por su parte, la tercera de las líneas subvencionables tiene como finalidad incentivar la participación de las galerías de arte en ferias de arte contemporáneo celebradas fuera de Andalucía, ya sean nacionales o internacionales.

Estas bases reguladoras se ajustan a la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Con base en la norma expuesta, y para posibilitar que la actuación administrativa resulte lo más eficaz y eficiente posible, se establece que la única forma de relacionarse con la Administración en los procedimientos que se sustancien sea a través de medios electrónicos. En relación con lo anterior, y partiendo de la consideración de que las posibles beneficiarias de estas subvenciones pueden ser tanto personas físicas como jurídicas, hay que estar a la regulación establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, el artículo 14.2a) de esta norma impone a las personas jurídicas la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Esta obligación no puede predicarse, sin embargo, respecto de las personas físicas. No obstante, en el artículo 14.3 de la norma citada, se establece la posibilidad de que las propias Administraciones establezcan la obligación de

(1º Borrador (28/01/2020, adaptado a nuevas bases)

relacionarse con ellas de forma telemática para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su dedicación profesional quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para ello. En estas subvenciones, más allá de los impuestos por la propia naturaleza jurídica de unas y otras, no se establece distinción entre los requisitos y capacidades exigidos a personas físicas o jurídicas para poder obtener la condición de beneficiarias, sirva como ejemplo el de encontrarse de alta en el epígrafe correspondiente de actividad económica. Es precisamente la dedicación profesional como autónomos, al desarrollo de dicha actividad económica, por la que se presupone que cuentan con el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, máxime si tenemos en cuenta el estado actual de desarrollo y de uso intensivo de las tecnologías de la información y la comunicación. En virtud de lo anterior, procede la asimilación de ambos colectivos en todo lo que respecta a la obligatoriedad de relacionarse con esta Administración de forma telemática en el desarrollo de los procedimientos que se sustancien. Asimismo, no se exige que, junto con la solicitud de la subvención, las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento, todo ello conforme a lo previsto en el apartado b) de la disposición adicional primera de la Orden citada.

Por otra parte, la cuantía de las ayudas previstas hace que no sea precisa su notificación a la Comisión Europea por no reunir todos los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que las ayudas que se regulan se acogen en consecuencia al régimen de *minimis* y, por ello, a lo previsto en el Reglamento (UE) N°1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DO L 352 de 24.12.2013 pág.1). No obstante, conforme se dispone en el artículo 1.1 del Reglamento (UE) N°1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, esta resolución no podrá aplicarse a las empresas que operen en los sectores determinados en dicho artículo. La ayuda total bajo este concepto de *minimis*, concedida a cualquier empresa, no podrá exceder de 200.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales. Antes de proceder a la concesión de la ayuda, el centro gestor deberá haber comprobado que no se supera el límite mencionado en el apartado anterior y que se cumplen las demás condiciones del citado Reglamento.

En lo que respecta a los criterios objetivos para la concesión de subvenciones regulados en el artículo 15 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de la Concesión de Subvenciones de la Junta de Andalucía, se han considerado en las presentes bases reguladoras los relativos a la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las personas solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en concreto que la titularidad de la galería y/o la autoría de las obras que se expongan en las ferias, corresponda a una mujer. También ha sido objeto de valoración las actuaciones que incluyan la perspectiva de discapacidad, en concreto se valora el hecho de que la galería solicitante cuente en su plantilla con personas con una discapacidad igual o superior al 33%. No obstante, no se recogen entre los criterios de valoración el grado de compromiso medioambiental o la ponderación del impacto en la salud y la seguridad laboral, en función tanto de la naturaleza de las subvenciones reguladas en la presente orden, como en lo que se refiere a la dificultad de acreditar el cumplimiento de dichos criterios. Tampoco se ha procedido a incluir la creación o mantenimiento de empleos estables que se pueden obtener con estas subvenciones, dado que es un criterio difícil de cuantificar de una forma objetiva y precisa.

(1º Borrador (28/01/2020, adaptado a nuevas bases)

Con referencia a la tramitación de estas subvenciones, hay que significar que la misma se atribuye de forma íntegra a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, entidad pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2017, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Dicha entidad se encuentra adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, a través de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero. La concesión de estas subvenciones se ajustará al tenor del artículo 115.1 del Decreto 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de Andalucía y al Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, que establece en su artículo 3.2, que corresponde a la Agencia en materia de subvenciones, *“la inspección, la comprobación de la realización de la actividad, y del cumplimiento de la finalidad para la que se hubiera concedido la subvención, así como la tramitación y resolución de los procedimientos de reintegro que, en su caso, procedan”*. Por su parte, en su artículo 7.1.b), atribuye a la misma la facultad de *“convocar, tramitar y conceder subvenciones y ayudas y financiar programas, proyectos y actuaciones...”*. Asimismo, corresponden a la Agencia, entre otras disciplinas y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.2a) 6.2ª) del mencionado decreto las funciones de *“investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas y las artes combinadas”*.

Por su parte, y en lo que se refiere al plazo de resolución y publicación de los procedimientos que con ocasión de estas subvenciones se tramiten, ha sido establecido en seis meses, con la finalidad principalmente de que quienes formen parte del órgano encargado de valorar las solicitudes disponga de un periodo de tiempo razonable para el estudio de los proyectos presentados.

Hay que reseñar igualmente, que esta orden se ajusta a los principios de buena regulación normativa de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que se recogen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; constituyendo así las presentes bases reguladoras el instrumento idóneo para alcanzar los fines perseguidos, esto es, el fomento de la acción emprendedora en el sector del arte contemporáneo.

Por último, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se ha facilitado el acceso a los documentos que conforman el expediente de elaboración de la norma, así como la participación activa de sus potenciales destinatarios.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el artículo 26.2 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,

(1º Borrador (28/01/2020, adaptado a nuevas bases)

DISPONGO

Artículo único. *Aprobación de las bases reguladoras de concesión de subvenciones.*

1. Mediante la presente orden se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para la organización de ferias de arte contemporáneo en Andalucía, y la participación en ferias de arte contemporáneo celebradas en Andalucía o de ámbito nacional o internacional, integradas por:

- a) El texto articulado de las bases reguladoras tipo de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobadas mediante Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de 2019) que se considera parte integrante de la presente norma.
- b) Los cuadros resumen correspondientes que se anexan a continuación.

2. Se establecen las siguientes líneas de subvenciones:

- a) Línea 1: Subvenciones para la organización de ferias de arte contemporáneo que se celebren en Andalucía.
- b) Línea 2: Subvenciones para la participación en ferias de arte contemporáneo que se celebren en Andalucía.
- c) Línea 3: Subvenciones para la participación en ferias de arte contemporáneo que se celebren fuera de Andalucía.

Podrán optar a estas subvenciones las personas físicas o jurídicas privadas cuya actividad principal esté directamente vinculada a la promoción y difusión del arte contemporáneo.

Disposición adicional primera. *Dirección electrónica del registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía.*

Las dirección electrónica del registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía a la que aluden los artículos 10 apartados c) y e) y 26 apartado d) de los cuadros resumen de las tres líneas de subvenciones contenidas en la presente base reguladora, se entenderá realizada a la nueva dirección electrónica de dicho registro que, en su caso, la sustituya la cual se indicará expresamente en las convocatorias que se efectúen.

Disposición adicional segunda. *Delegación de competencias.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se delegan las siguientes competencias:

- 1. En la persona titular de la Dirección General competente en materia de artes visuales, la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores derivados de las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones que se regulan en la presente orden.

(1º Borrador (28/01/2020, adaptado a nuevas bases)

2. En la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, la convocatoria, mediante resolución, de las subvenciones reguladas en la presente orden y la aprobación de los formularios de solicitud (Anexo I) y de los formularios para presentar alegaciones, la aceptación y la presentación de documentos (Anexo II), de cada una de las presentes líneas, que se publicarán con la respectiva convocatoria.

Disposición final primera. *Facultades de ejecución.*

Se faculta a la persona titular del órgano directivo con competencias en materia de artes visuales para que dicte cuantos actos sean necesarios para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PATRICIA DEL POZO FERNÁNDEZ
Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico